

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00403 00
Demandante	Astrid Ailed Castro Pinillos
Demandados	Giovanni Hernando Castro Pinillos
Auto Interlocutorio Nro.	1237
Asunto	Admite demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal de rendición provocada de cuentas, una vez vencido el término concedido a la parte demandante para cumplir los requisitos solicitados en auto anterior, y haber recibido dentro de la oportunidad de ley los escritos de subsanación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora Astrid Ailed Castro Pinillos mediante apoderado judicial, presentó demanda verbal de rendición provocada de cuentas, en contra del señor Giovanni Hernando Castro Pinillos. Del trámite es competente para conocer este Despacho por la cuantía y el domicilio del demandado- artículos 20 numeral 1° y 28 numeral 1° del C.G.P.-.

Dicho lo anterior y en vista de que la presente demanda reúne los presupuestos formales de los artículos 82 y 379 del CGP, por lo que el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de rendición provocada de cuentas, instaurada a través de apoderado judicial por la señora Astrid Ailed Castro Pinillos, en contra de Giovanni Hernando Castro Pinillos.

SEGUNDO: Ordenar la notificación del demandado en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitadas al juzgado, de tal manera que, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de 20 días para su contestación. -Art. 369 del CGP-

CUARTO: Reconocer personería al abogado Ricardo Moreno Chávez, identificado con Tarjeta Profesional No.190.506 del CSJ, para representar a la parte demandante.

QUINTO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d4ce3312aa603b69a0da4ee3b82fa36cb7c31d9f1efc57b8903bd4ec8048fb**

Documento generado en 24/11/2023 02:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>